



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por el **C. Sergio Fernando Ayala Márquez** con número de empleado **10913**, el cual labora con nombramiento de **Policía 3º.**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **20 años** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**. por ello y con fundamento en los **Artículos 31, 33 y 34** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 31 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

Artículo 8º. el director contara con las siguientes atribuciones: -----

Fracción XI.- Otorgar las pensiones contenidas en esta Ley o dejarlas sin efecto cuando se hayan concedido con violación a la misma.-----

SEGUNDO.- El **C. Sergio Fernando Ayala Márquez** adquirió una antigüedad de 20 años desempeñándose como **policía 3º.**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación, certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata;

Handwritten signature



Expedida por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor** de fecha **06 de enero de 2017** oficio No. **018/2017**; oficio número FIDE/091/2016 de fecha **24 de noviembre de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador datan del día 16 de octubre de 1996, misma fecha de alta, el acta de nacimiento del trabajador con No. 2773 folio 366 en la cual dice que la fecha de nacimiento es del 30 de diciembre de 1970 firmada por el Lic. Ricardo Yañez Herrera, Director del Registro Civil de Chihuahua Chihuahua; Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el **Artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O.-----

ARTICULO 34. *El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla:*

<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje %</i>
20años	64%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.-----

TERCERO.- Se recibió en el departamento jurídico del Instituto Municipal de Pensiones el oficio número 018/2017 de fecha 06 de enero de 2017, con certificación laboral expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor**, las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, con oficio FIDE/091/2017 expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor **Director del Instituto Municipal de Pensiones**. Ahora bien el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 05 de septiembre de 2016, oficio No. 56/2016 recibido en Oficialía Mayor en fecha 09 de septiembre de 2016 por el cual se hace costar que el Pronóstico de la trabajador sea; -----

Handwritten signature



Bueno para la vida, malo para la función, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad permanente para desempeñar sus funciones, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, dando origen a una situación de invalidez. -----

CUARTO.- Dispone el Artículo 31, 33 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O. que: -----

Artículo 31.- *“Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida”.*-----

Artículo 33.- *“El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.”* -----

Artículo 42.- *“Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.”*-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el **artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 018/2017 de fecha 06 de enero de 2017, que contiene los datos laborales del trabajador **C. Sergio Fernando Ayala Márquez**, expedido por el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, **Subdirector de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor**, con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, con fecha 05 de septiembre de 2016, oficio No. 56/2016 por el **Departamento de Medicina Laboral** del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio No. FIDE/091/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones** en que se hace constar las aportaciones hechas por la trabajadora de mérito al Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 31, 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O.-----

CM



Es procedente se le otorgue a el **C. Sergio Fernando Ayala Márquez**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **64% por 20 años de servicio**. Siendo el sueldo **\$12,905.56 (DOCE MIL, NOVECIENTOS CINCO PESOS 56/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$2,487.42 (DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 42/100 M.N.)** dando un total de **\$15,392.98 (QUINCE MIL, TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 98/00 M.N.)** aplicando el **64%** se obtiene una cantidad de **\$9,851.51 (NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.)**-----

Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE


ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES